



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Magistrado Ponente

STP9310-2024
Radicación n.º. 138616
Acta No. 167

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

I. VISTOS

Se pronuncia la Sala sobre la demanda de tutela presentada por **ROBERTO CÁCERES MAHECHA**, contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Al trámite se vinculó a la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, al Juzgado Doce Penal del Circuito

con Funciones de Conocimiento todos del Distrito Judicial de Bogotá, así como a las partes e intervinientes dentro del proceso penal identificado con el radicado 11001-60-00-013-2011-10410-00.

II. ANTECEDENTES

El accionante acudió a la acción de tutela en procura del amparo de su derecho de petición, que considera vulnerado por la autoridad accionada.

Expuso ROBERTO CÁCERES MAHECHA, que elevó peticiones el 6 de enero y 6 de marzo de 2024, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con la finalidad de obtener la devolución de dos depósitos judiciales que garantizaban las cauciones que le habían sido impuestas, sin que a la fecha de presentación de la acción constitucional le hayan dado respuesta.

Precisó que los depósitos judiciales están a su nombre y corresponden al título N° 4000100007498157 constituido el 7 de diciembre de 2019, por valor de un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos (\$1.656.232) y al N° 400100007501261 del 10 de diciembre de 2019, por el mismo valor.

Informó que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá el 29 de noviembre de 2023, ordenó la extinción de la pena que le fue impuesta.

Señaló además que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, elevó solicitud ante la autoridad accionada con la finalidad de que diera trámite a la devolución de las cauciones, sin que obtuviera respuesta.

Por lo anterior solicitó se tutele su derecho fundamental de petición y se ordene al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal-, le haga la devolución de los dineros depositados.

III. TRÁMITE Y RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS

Mediante auto del 3 de julio de 2024, esta Sala avocó el conocimiento del asunto y ordenó correr traslado de la demanda a los accionados y demás vinculados, a efectos de garantizar sus derechos de defensa y contradicción.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal – indicó que el 11 de octubre de 2022, ROBERTO CÁCERES MAHECHA solicitó la devolución del monto consignado a través del título judicial 4000100007498157 a órdenes de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, petición resuelta mediante auto emitido el 31 de ese mismo mes y año.

Informó que el 7 de marzo de 2024, el accionante solicitó la devolución de dos depósitos judiciales consignados a órdenes de dicha autoridad, toda vez que, mediante auto del 11 de diciembre de 2023, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá ordenó la conversión de los títulos constituidos a su nombre los días 7 y 10 de diciembre de 2019, por un valor de \$1.656.232, cada uno, petición a la que se le dio respuesta mediante auto del 3 de julio de la presente anualidad, informándole que no eran competentes para resolver su solicitud de “*devolución de los Depósitos Judiciales*”.

Ahora bien, manifestó que advirtió dentro de la documentación allegada por el accionante que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá ofició al tribunal solicitando efectuar el trámite de conversión de los títulos judiciales, para su posterior devolución.

Por lo anterior, se dispuso la remisión del expediente para poder extraer la información de éstos y con ello ordenar la conversión a nombre del juzgado que ejecuta las sanciones impuestas en el presente asunto.

Precisó además que sólo se tuvo conocimiento de la providencia de 11 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá, con ocasión de la documentación allegada por el accionante, dado que nunca fueron notificados directamente, pese a lo anterior informó lo siguiente:

«Sin embargo, con el objeto de agilizar el trámite y teniendo en cuenta que la gestión de los depósitos judiciales que se constituyen a nombre de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá está asignada al secretario de la misma, en la fecha se ordenó remitirle copia del auto emitido por el juzgado ejecutor el 11 de diciembre de 2023, aportado por Roberto Cáceres Mahecha, para que adelante las labores de ubicación y verificación correspondientes, con miras a materializar la conversión ordenada por el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.»

Así mismo, remitió auto del 11 de julio de 2024, por medio del cual resolvió:

«En consecuencia, para dar cumplimiento a la orden emanada del Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y dado que la gestión de depósitos judiciales constituidos a nombre de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá está a cargo de la secretaria, se dispone que por esa dependencia se adelanten las gestiones tendientes a efectuar la conversión ordenada.»

Con ese fin, se dispone el envío de la actuación digitalizada 11001600001320111041001 a la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que dé cumplimiento a la orden del Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en el sentido de convertir a la cuenta del Banco Agrario de ese despacho, los depósitos judiciales constituidos a nombre de Roberto Cáceres Mahecha el 7 y 10 de diciembre de 2019, cada uno por el monto de \$ 1.656.232.»

Con base en los argumentos expuestos solicitó negar las pretensiones de la demanda, dado que no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante.

Por su parte el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, informó:

- 1- *«Este Despacho ejecutó la pena de cincuenta (50) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso, que por el delito de falsedad material en documento público impuso el Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad a **ROBERTO CÁCERES MAHECHA** en sentencia del 20 de septiembre de 2019, la cual fue revocada parcialmente por una Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia de 29 de noviembre siguiente en el sentido de otorgar el beneficio de la prisión domiciliaria.*

*Frente a la prisión domiciliaria, **CÁCERES MAHECHA** acreditó caución prendaria mediante título de depósito judicial 400100007501261 y suscribió diligencia de compromiso el 11 de diciembre de 2019.*

- 2- *Al sentenciado se le otorgó la libertad condicional en auto de 13 de junio de 2022, y quedó sometido a un periodo de prueba de 17 meses y 6 días, previo al pago de la caución prendaria por valor de un salario mínimo legal mensual, pago que se realizó el día 17 de junio de 2022 y firmo diligencia de compromiso el día 23 del mismo mes.*

(...)

- 4- *Ahora bien, esta Judicatura en providencia de 11 de diciembre de 2023, declaro extinguida la pena, en ella misma ordeno la devolución del título construido a favor de este Juzgado distinguido con el número 4000100008501301, y ordeno oficiar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, solicitando la conversión de los*

títulos que constituyo el señor CACERES, los días 7 y 10 de diciembre de 2019, para realiza la devolución al penado sin que a la fecha se hubiera obtenido respuesta.

- 5- *Por último, esta judicatura estableció que el título 4000100008501301, por valor de \$1.000.000 pesos y constituido a nombre de este Juzgado, fue pagado a CÁCERES MAHECHA a través de orden de pago del 28 de febrero de 2024 en la oficina de Chapinero de esta ciudad, sin que exista ningún otro título en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado pendiente por librar la correspondiente orden de pago.*

Por lo demás frente a los depósitos realizados ante el Tribunal Superior de Bogotá por CÁCERES MAHECHA, dicha corporación debe realizar la correspondiente conversión ante este juzgado o directamente realizar la orden de pago al para entonces penado, con miras a satisfacer su pretensión de entrega y devolución de títulos.»

Con base en lo expuesto señaló “este juzgado no ha vulnerado, ni ha amenazado con hacerlo, derecho fundamental alguno del actor”, razón por la cual solicitó se le desvincule del trámite constitucional.

El Procurador 26 Judicial I Penal de Apoyo a Víctimas, destacado ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, manifestó:

«Para el caso que nos ocupa debo informar que mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024, me fue notificado por parte del centro de servicios de ejecución (Sic) de penas y medidas de seguridad, decisión proferida por la señora Juez primera de EPMS de fecha 11 de diciembre de 2023, donde se declara extinguida la pena en favor del señor Roberto Cáceres Mahecha, y se ordena la devolución del título constituido a

favor de ese Juzgado distinguido con el número 4000100008501301, y ordeno oficiar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, solicitando la conversión de los títulos que constituyo el señor Roberto Cáceres Mahecha, los días 7 y 10 de diciembre de 2019, señala el Juzgado en visita realizada el día de hoy por parte de este Delegado del Ministerio Público, que a la fecha no ha obtenido respuesta por parte del Tribunal sobre la devoción de los títulos. Igualmente, se me informo que el título 4000100008501301 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) y el cual fue constituido a nombre del Juzgado 1 de EPMS, fue pagado al señor Roberto Cáceres Mahecha, a través de la orden de pago del 28 de febrero de 2024 en la oficina de Chapinero de Bogotá, sin que exista otro título en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 1 de EPMS pendiente por librar el correspondiente orden de pago.

En lo que tiene que ver con los depósitos judiciales realizados ante el Tribunal Superior de Bogota (Sic), por el accionante, será dicho Tribunal el que realice o la conversión ante el Juzgado 1 de EPMS o directamente realizar la orden de pago al señor Cáceres Mahecha, con miras a que su pretensión sea materializada y pueda obtener la entrega y devolución de los títulos.»

Vencido el plazo para responder los demás vinculados guardaron silencio.

IV. CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia es competente

para resolver la demanda de tutela instaurada, al comprometer actuaciones del Tribunal Superior de Bogotá, de quien es su superior funcional.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces, con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando, por acción u omisión sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad o por particulares en los casos previstos de manera expresa en la ley, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o, existiendo, cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio de carácter irremediable.

La censura constitucional propuesta por el accionante busca que (i) se tutele su derecho fundamental de petición y; (ii) se ordene a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dar respuesta a las solicitudes elevadas.

Como precisión inicial, debe advertir la Sala que en el presente asunto no se trata de definir la afectación del derecho fundamental de petición, al tratarse de una solicitud cuya naturaleza surge desde el ejercicio del derecho de postulación, siendo éste el que tiene cabida dentro de la garantía del debido proceso y, por lo tanto, su activación está regulada por las normas procesales que determinan la oportunidad de su

ejercicio y de la respuesta que es dable en cada caso en particular.

Dicho esto, en el asunto bajo examen, de acuerdo con el contenido del libelo introductorio, se observa que el reclamo constitucional se debe a la supuesta falta de resolución por parte de la autoridad accionada, de las postulaciones elevadas el 6 de enero y 6 de marzo de 2024, relativas a la solicitud de devolución de dos depósitos judiciales dentro del proceso penal No. 11001 60 00 013 2011 10410 01.

En ese sentido, ROBERTO CÁCERES MAHECHA pretendía a través del presente mecanismo de amparo se ordenará a la aludida célula judicial que resolviera de fondo sus solicitudes.

Ahora, destaca la Corte que, una vez revisada la documentación allegada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con ocasión de la vinculación realizada al presente trámite constitucional, se tiene que la señalada autoridad el 3 de julio de 2024, comunicó al accionante por medio de correo electrónico, que ese despacho no tenía competencia para pronunciarse respecto de la solicitud de «*devolución de los Depósitos Judiciales*».

Por otro lado, se logró establecer que pese a no ser notificado del auto emitido el 11 de diciembre de 2023, por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá, realizó los trámites necesarios para efectuar la conversión de los títulos judiciales a nombre de la autoridad que ejecuta las sanciones impuestas, para la posterior devolución a ROBERTO CÁCERES MAHECHA.

Lo anterior, se pudo corroborar por parte de esta Sala de Decisión, con ocasión de la documentación que obra en el expediente, en donde aparece auto del 3 de julio de 2024, por medio del cual se requirió al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá, para que remitiera el expediente con la finalidad de realizar la conversión de los títulos.

Así mismo obra auto del 9 de julio de 2024, mediante el cual se remitió al secretario de la Sala Penal la decisión emitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con la finalidad de adelantar las labores pertinentes para realizar la conversión de los depósitos judiciales constituidos el 7 y 10 de diciembre de 2019 a nombre de ROBERTO CÁCERES MAHECHA.

Con fundamento en lo anterior, corresponde a esta Sala determinar si le asiste razón al accionante en los reparos presentados.

En el presente asunto, la parte actora indicó en su demanda que la violación de su derecho fundamental de petición por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Bogotá se materializó al no haber resuelto las solicitudes de información elevadas el 6 de enero y 6 de marzo de 2024.

Ante ese escenario, en principio, podría aducirse la afrenta al derecho al debido proceso de ROBERTO CÁCERES MAHECHA, en sus manifestaciones de postulación y acceso a la administración de justicia, dado que al momento de acudir al amparo constitucional efectivamente no se habían atendido las peticiones elevadas.

Sin embargo, se deben realizar varias consideraciones, en primer lugar, no se puede perder de vista que es la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien tiene a su cargo lo concerniente a la gestión de los depósitos judiciales que se constituyen a nombre de la señalada autoridad, razón por la cual el 3 de julio de 2024, informó al accionante que no eran competentes para pronunciarse sobre su solicitud.

Ahora bien, con ocasión del presente trámite constitucional, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá solicitó se remitiera el expediente para poder extraer la información de los títulos, y con ello ordenar la conversión a nombre del juzgado que ejecuta las sanciones impuestas.

Así mismo y dado que es la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien tiene a su cargo lo concerniente a la gestión de los depósitos judiciales que se constituyen a nombre de la señalada autoridad, el 9 de julio de la cursante anualidad se le remitió el auto proferido el 11 de diciembre de 2023, por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, con el objetivo de tramitar lo pertinente para materializar la conversión de los títulos judiciales.

Con base en ello se hace evidente que actualmente se encuentra en trámite la solicitud elevada por el accionante, por lo que habrá que esperar a que la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá resuelva.

Por estos motivos, dado que las solicitudes de la parte accionante fueron remitidas al competente, encontrándose en proceso para dar respuesta y no existiendo puntos adicionales que ameriten un pronunciamiento por parte de esta Sala de Decisión de Tutela, lo procedente es negar el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL – EN SALA DE DECISIÓN DE ACCIONES DE TUTELA No. 1**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el amparo invocado, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los sujetos procesales por el medio más expedito el presente fallo, informándoles que puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes, contados a partir de su notificación.

TERCERO. ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado



JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO

CUI 11001020400020240137300
Número interno 138616
Tutela primera instancia
Roberto Cáceres Mahecha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8C596300AA366D1849C6C194FFE33DDCCA61624E13DB9B3C705D66065C6FB063

Documento generado en 2024-07-25

Sala Casación Penal@ 2024